

\*\*\*\*\*

### Consejería de Agricultura

#### **Decreto 20/2004, de 24-02-2004, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha.**

El Decreto 172/2001 de 31 de julio, establecía las bases reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) en la Comunidad Autónoma, así como los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ubicadas en su territorio.

Durante este tiempo, la norma ha servido como un elemento eficaz de colaboración entre el sector ganadero y la Administración Regional en la prevención, control y lucha de las enfermedades animales, así como en el fomento de la mejora de la calidad de las producciones, la agilidad en las transacciones comerciales y en el objetivo de alcanzar una mayor competitividad de sus explotaciones ganaderas, además de propiciar el protagonismo de los ganaderos en la defensa de sus propios intereses.

Observada la evolución de los mercados, y ante la inminente incorporación de los nuevos miembros a la Unión Europea, con producciones competitivas con el sector ganadero de esta Comunidad Autónoma, es necesario efectuar ajustes en las bases reguladoras establecidas en el mencionado Decreto, de tal manera que los mecanismos de funcionamiento de las agrupaciones ya constituidas así como aquellas que en un futuro se puedan formar, alcancen el deseado nivel de agilidad y garantía en la calidad sanitaria y productiva, que les mantenga como el mejor instrumento válido en la eficacia funcional de estas explotaciones ganaderas ubicadas en Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud y a propuesta de la Consejera de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 2004

Dispongo

#### Artículo 1. Objeto.

Podrán optar al reconocimiento como Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG), aquellas asociaciones de titulares de explotaciones ganaderas situadas en Castilla-La Mancha que se constituyan con el fin de mejorar la sanidad animal y la calidad de las producciones en sus explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas de vigilancia, lucha y erradicación de las enfermedades animales y la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias en común.

#### Artículo 2. Dimensión de la ADSG.

La unidad mínima de la ADSG se constituirá a nivel de municipio, debiendo agrupar al menos el 30% de los ganaderos, según la especie, de cada municipio, o alternativamente más del 40 % del censo de los animales, según la especie, de cada uno de los municipios incluidos en la delimitación geográfica de la ADSG. En el caso de que la ADSG este compuesta por varios municipios, estos deberán ser limitrofes.

Cuando la situación sanitaria lo aconseje, la Consejería de Agricultura podrá admitir excepciones a esta unidad mínima.

#### Artículo 3. Veterinarios Autorizados.

Las ADSG para su reconocimiento, deberán proponer, a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, uno o varios veterinarios autorizados, de los cuales uno de ellos será el veterinario responsable de la ADSG, quien con carácter permanente dirigirá todos los aspectos relacionados con los programas sanitarios y zootécnicos, y firmará los certificados y documentos sobre la base del Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios de Castilla-La Mancha.

Las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha que pertenezcan a una ADSG, además del veterinario responsable de la ADSG, podrán tener otro veterinario autorizado de la propia explotación para realizar las actuaciones de los programas obligatorios de dicha ADSG. Este otro veterinario autorizado, también deberá ser propuesto por el titular de la explotación ganadera al Delegado Provincial de Agricultura para su autorización.

El titular de la explotación comunicará al veterinario responsable de la ADSG, los datos del nuevo veterinario autorizado.

El veterinario autorizado está obligado a comunicar al veterinario responsable de la ADSG el registro de las actuaciones realizadas.

#### Artículo 4. Estatutos de la ADSG

Para el reconocimiento como ADSG, los estatutos contendrán al menos los siguientes extremos:

1. Denominación de la Agrupación, que no podrá coincidir ni inducir a confusión con otra reconocida de la misma especie, en esa provincia.
2. Domicilio y delimitación geográfica, que incluirán término o términos municipales dentro del ámbito provincial.
3. Organos de representación, gobierno y administración, que habrán de ajustarse al principio democrático y se proveerán mediante sufragio libre y secreto.
4. Recursos económicos, de forma que se determine el carácter, procedencia, administración y destino de sus recursos, así como los medios que permitan a los socios conocer la situación económica de la Entidad.
5. Requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de miembro, así como el sistema de constancia de los asociados componentes, en garantía de los mismos.
6. Objetivos sanitarios y, en su caso, zootécnicos de la Agrupación.

#### Artículo 5. Solicitud de reconocimiento de ADSG.

Para solicitar el reconocimiento como ADSG, se presentarán en la Oficina Comarcal Agraria de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura correspondiente, los siguientes documentos por duplicado:

- Solicitud del Presidente de la ADSG
- Acta de constitución de la ADSG, con expresión de su Junta de Gobierno.
- Acreditación de la personalidad jurídica de la ADSG.
- Estatutos de la ADSG registrados en la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo correspondiente.
- Relación de socios con expresión de DNI, código o registro de explotación, y número de animales de cada socio.
- Propuesta de autorización de veterinario o veterinarios para la certificación de los requisitos exigidos en la norma-

tiva veterinaria de acuerdo al Decreto 21/2004.

- Programa sanitario.
- Programa zootécnico (en su caso).

Artículo 6. Propuesta de reconocimiento como ADSG

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, realizarán cuantas medidas sean necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, antes de elevar la propuesta de reconocimiento como ADSG a la Dirección General de Producción Agropecuaria.

Artículo 7. Reconocimiento oficial de la ADSG.

Estudiada la propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, la Dirección General de Producción Agropecuaria resolverá su reconocimiento oficial.

Las ADSG una vez reconocidas oficialmente por la Dirección General de Producción Agropecuaria serán publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Notificación de modificaciones.

La ADSG notificará a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la provincia correspondiente cualquier modificación de los ganaderos integrantes de la agrupación, del censo animal o del veterinario o veterinarios autorizados de la misma.

Artículo 9. Programas sanitarios obligatorios en las explotaciones ganaderas.

Todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha, estén incluidas o no en una ADSG, deben ejecutar un programa sanitario obligatorio con el siguiente contenido mínimo según la especie animal:

#### 1. Ovino y Caprino:

- Programas de erradicación de enfermedades según el RD 2611/1996, de 20 de diciembre (Brucelosis), y la Orden de 17 de julio de 1997, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (Tuberculosis caprina).
- Control de parásitos internos y externos.
- En rebaños de ordeño, aplicación de un programa de control de calidad de la leche.

- Programas de desinfección, desinsectación y desratización.
- Control sanitario de la eliminación de cadáveres.

#### 2. Vacuno de carne:

- Programas de erradicación de enfermedades según RD 2611/1996 de 20 de diciembre (Brucelosis, Tuberculosis y Leucosis).
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización.
- Control sanitario de la eliminación de cadáveres.

#### 3. Vacuno de leche:

- Programas de erradicación de enfermedades según RD 2611/1996 de 20 de diciembre (Brucelosis, Tuberculosis y Leucosis).
- Control de parásitos internos y externos.
- Programa de control de calidad de la leche.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización.
- Control sanitario de la eliminación de cadáveres.

#### 4. Porcino:

- Planes de seguimiento de enfermedades regulados por los RD 546/2003 de 9 de mayo (PPA) y RD 1071/2002 de 18 de octubre (PPC).
- Programas de control y lucha de enfermedades reguladas por RD 427/2003 de 11 de abril (Aujezsky), RD 650/94 de 15 de abril (Enfermedad Vesicular).
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización.
- Control sanitario de la eliminación de cadáveres.

#### 5. Aves:

- Planes seguimiento, control y lucha regulados en RD 1988/93 de 12 de octubre (Newcastle), RD 1025/93 de 25 de junio (Influenza aviar), RD 2491/94 de 23 de diciembre (Salmonelosis), RD 328/2003 de 14 de marzo (Plan Sanitario avícola) y Decisión 97/183 de la Comisión.
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización.
- Control sanitario de la eliminación de cadáveres.

#### 6. Equidos:

- Programa de control y lucha contra la influenza equina.
- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización.
- Control sanitario de la eliminación de cadáveres.

#### 7. Abejas.

- Programa de control y lucha contra la varroasis.

#### 8. Conejos

- Control de parásitos internos y externos.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización.
- Control sanitario de la eliminación de cadáveres.

#### 9. Acuicultura.

- Planes de seguimiento del RD 1882/1994 de 16 de septiembre sobre la Septicemia Hemorrágica Viral y Necrosis Hematopoyética infecciosa.
- Control sanitario de la eliminación de cadáveres.

El programa sanitario obligatorio mínimo, se ampliará con aquellos programas de control y lucha que en cada momento sean aplicables en cumplimiento de la legislación vigente. De igual modo se ampliará con las medidas que se considere necesario aplicar según las condiciones sanitarias de la zona.

Para la actualización y/o diligencia de la Cartilla Ganadera y/o del Libro de Registro de Explotación en las Oficinas Comarcales Agrarias de las Delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, todos los titulares de explotaciones, deberán presentar una certificación expedida por un veterinario autorizado por la Delegación de Agricultura correspondiente, a propuesta del titular de la explotación ganadera o del presidente de la ADSG sobre la base del Decreto 21/2004, que acredite la realización del programa sanitario obligatorio mínimo del año anterior.

Artículo 10. Programas sanitarios y zootécnicos en las ADSG.

Cada ADSG establecerá el programa sanitario y zootécnico que se llevará a cabo en el conjunto de las explotacio-

nes ganaderas que compongan la agrupación:

#### 1.- Programa sanitario

Deberá incluir el programa sanitario mínimo obligatorio establecido en el artículo anterior dependiendo de la especie animal que se trate. Además, cada agrupación podrá establecer las actuaciones sanitarias que considere en función de las características particulares de las explotaciones ganaderas que la compongan.

#### 2.- Programa zootécnico.

Se entenderá como programa zootécnico de una ADSG las actuaciones encuadradas dentro de un programa de mejora reconocido oficialmente y llevado a cabo por una Asociación de Ganaderos de ámbito nacional o de la región de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 11. Certificaciones de los programas sanitarios de ADSG.

El veterinario autorizado será el responsable de la ejecución de los programas y del asesoramiento a los titulares de las explotaciones ganaderas de la ADSG dependiendo de cada actuación del programa sanitario y zootécnico en su caso.

El veterinario responsable de cada ADSG certificará el cumplimiento de los programas en cada explotación ganadera basándose en el registro de las actuaciones realizadas en las explotaciones de la ADSG, entendiéndose como registro de actuaciones todo soporte documental que pueda justificar las actuaciones realizadas en las mismas.

#### Artículo 12. Ayudas a las ADSG.

Las ADSG podrán recibir subvenciones de la Consejería de Agricultura para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 13. Pérdida de la condición de ADSG.

Además del incumplimiento de los requisitos establecidos en la autorización pertinente, serán causa de pérdida de la condición de ADSG, las siguientes:

1.- El incumplimiento de los porcentajes de explotaciones y animales indicados en el artículo 2.

2.- El incumplimiento de los programas de erradicación y vigilancia en todas

las explotaciones agrupadas, siendo la causa atribuible al/los ganaderos implicados, y no habiendo comunicado el presidente de la ADSG a la Oficina Comarcal Agraria de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura la baja de los ganaderos implicados.

3.- No realizar el programa sanitario mínimo en todas las ganaderías agrupadas, salvo causa de fuerza mayor.

4.- La ejecución del programa sanitario de la ADSG, o parte de él, por otro veterinario distinto del que esté autorizado para esa ADSG o para la propia explotación cuando el presidente no lo haya puesto en conocimiento de la Oficina Comarcal Agraria de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura.

La suspensión definitiva será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 14. Pérdida de la condición de veterinario autorizado.

Además del incumplimiento de los requisitos establecidos en la autorización pertinente supondrá la pérdida de condición de veterinario autorizado de ADSG:

1.- El incumplimiento de la ejecución de los programas de erradicación y vigilancia en todos los ganaderos de la agrupación, por causa imputable al veterinario.

2.- El incumplimiento de la ejecución de los demás apartados del programa sanitario mínimo en todos los ganaderos de la agrupación, por causa imputable al veterinario.

3.- La no tenencia del registro de actuaciones, sin haber notificado previamente su pérdida a la Oficina Comarcal Agraria de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura.

4.- La no presentación de la documentación correspondiente por causas imputables al veterinario.

5.- La ejecución del programa sanitario de la ADSG, o parte de él, por un veterinario no autorizado para esa ADSG.

6.- La no colaboración a requerimiento oficial.

7.- La falta de notificación de aparición de una enfermedad de declaración

obligatoria según el RD 2459/1996 de 2 de diciembre.

En caso de haber varios veterinarios autorizados y detectarse algún incumplimiento de los relacionados anteriormente, el presidente de la ADSG informará cual es el veterinario responsable del incumplimiento.

#### Artículo 15. Inspección y control.

La Consejería de Agricultura comprobará la ejecución de los Programas de las ADSG mediante la realización de controles.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto 172/2001 de 31 de julio, por el que se regula constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria, así como cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### Disposición adicional.

Todas las referencias al Decreto 172/2001 de 31 de julio, en la normativa de desarrollo del mismo, se entenderán referidas a este Decreto.

#### Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones de desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

#### Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Dado en Toledo, a 24 de febrero de 2004

El Presidente  
PA El Vicepresidente (Artículo 7.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre)  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Agricultura  
MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

\*\*\*\*\*

**Decreto 21/2004, de 24-02-2004, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria.**